

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-GLAXO GROUP LIMITED.-Expediente número
01-009.823.-

1. Me refiero al memorial de sustitución de poder presentado a ese Despacho el 31 de Agosto de 2004.

2 Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un cambio de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **GLAXO GROUP LIMITED**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, domiciliada en Greenford, Middlesex, Inglaterra

3 En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **GLAXO GROUP LIMITED**, otorgado a favor del **SUSCRITO (GUSTAVO TAMAYO)** y/o a la doctora ALICIA LLOREDA y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).

4. Anexo al presente acompaño fotocopia, de:

- (a) Documento que acredita al **SUSCRITO** y/o a la doctora ALICIA LLOREDA y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ en los términos del parágrafo 1º. del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial de la sociedad **GLAXO GROUP LIMITED**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, domiciliada en Greenford, Middlesex, Inglaterra

124
143

(b) Certificación Notarial expedida el 26 de Agosto de 2004; y

(c) Traducción Oficial No. 2004-09-02-440 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 258650 de 3 de Septiembre de 2004.

5. Finalmente, llamo la atención de ese Despacho al hecho de que la copia auténtica del documento que me acredita para actuar como Representante Legal de la sociedad peticionaria, reposa en el Expediente número **98-032.525**.

6 Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Señor SuperIntendente,


GUSTAVO TAMAYO
T.P 37.172
Código 231

125
144

Yo, el infrascrito, Martin Emil BUCHNER, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por la Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICADO

QUE es auténtica la firma suscrita al pie del adjunto Poder, por ser del puño y letra del Señor Don Peter John GIDDINGS, cuya identidad me consta, Apoderado de la Sociedad inglesa denominada "GLAXO GROUP LIMITED", Sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades bajo el número 305979, con domicilio social en Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex UB6 ONN, Inglaterra,

QUE el citado Señor Don Peter John GIDDINGS está debida y suficientemente autorizado para firmar documentos de esta clase, en virtud del Poder otorgado en su favor por la referida Sociedad fechado el 30 de enero de 2003, una copia del cual he tenido a la vista,

Y QUE los objetos para los cuales se otorgó dicho Poder se encuentran dentro de los objetos o actividades de la citada Sociedad, de acuerdo con la Escritura Constitutiva y los Estatutos Sociales, los cuales he tenido a la vista

Y PARA QUE CONSTE donde y como convenga y fuere necesario expido el presente Certificado que firmo y sello en dicha Ciudad de Londres, el día de hoy veintiseis de agosto del año dos mil cuatro


Martin Emil BUCHNER
Notario Público de Londres, Inglaterra

SCRIVENERS
NOTARIES

APOSTILLE
(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

- 1 Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

- 2 Has been signed by Martin F. Buchner
a été signé par

- 3 Acting in the capacity of Notary Public
agit en qualité de

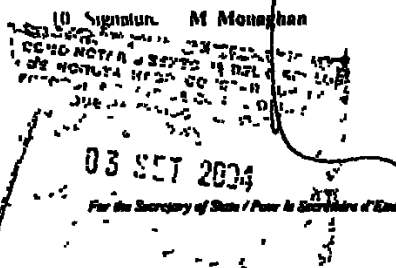
- 4 Bears the seal/stamp of The said Notary Public
est revêtu du sceau/timbre de

- 5 at London/Londres
Certified/Attesté
6 the/le 26 August 2004

- 7 by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth

- 8 Number/sous No G499865

- 9 Stamp
timbre



If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the contents.

Los abajo firmados, GLAXO GROUP LIMITED, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales

con domicilio en Glaxo Wellcome House
Berkeley Avenue
Greenford Middlesex UB6 0NN
Inglaterra

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No 5-83, piso 6o, nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o del artículo 543 del decreto 410 de 1971

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos, formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones, instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley, recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo, llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de nuestros intereses, y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro

Dado y firmado

126
The undersigned, GLAXO GROUP LIMITED, a corporation organized and existing under the laws of England and Wales

145
domiciled at Glaxo Wellcome House
Berkeley Avenue
Greenford Middlesex UB6 0NN
Great Britain

hereby appoint, ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, of Bogotá, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o of article 543 of decree 410 of 1971

Doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end, to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications, to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions, file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests, and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property

Given and signed this

23 AUG 2004

Peter John GIDDINGS as Attorney and
Authorised Officer

NOTARY SHOULD EXECUTE OTHER SIDE

127
146

TRADUCCION OFICIAL No 2004-09-02-440
DE LAS PARTES PERTINENTES DE UN DOCUMENTO
PRESENTADO EN INGLES

PODER

Legalización de un Poder de Representacion Legal, Documento escrito en inglés y en español

Notarización del documento es español
Hay un sello rojo sobre una cinta verde

APOSTILLA

(Convencion de La Haya del 5 de octubre de 1961)
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- 1 Pais Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- Este documento publico
- 2 ha sido firmado por Martin E Buchner
- 3 actuando como Notario Publico
- 4 lleva el sello/estampilla de dicho Notario Publico

CERTIFICADO

- 5 en Londres
- 6 el 26 de agosto de 2004.
- 7 por el Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos Exteriores y del Commonwealth
- 8 Numero G499865
- 9 Sello/Estampilla
- Sello de la Oficina de Asuntos

10
Firma (ilegible)
M Mohaghan
0 OCT 2004
TRANSDUCTOR OFICIAL
RESOLUCION 2177
ANITA ERCOBAR DE TAMAYO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

258650
Amador Escobar
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2004 SET -3 P 12:12
Mes
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.

[Signature]
2004 SET 3 P 12:12
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.

128 | 147

Exteriores y del Commonwealth

Por el Secretario de Estado

Si este documento se va a usar en un país que no es parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse en la sección consular de la misión que representa a ese país. Una apostilla o certificado de legalización únicamente confirma que la firma, sello o estampilla sobre el documento es auténtica. No significa que los contenidos del documento sean correctos o que la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth apruebe los contenidos.

Traducido a mi mejor saber y entender, este día 2 de septiembre de 2004 en la ciudad de Bogotá, D.C., por Aníta Escobar de Tamayo, Traductora Oficial, Res 2177 de 1989, Ministerio de Justicia, República de Colombia.

TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION 2177

Anita Escobar de Tamayo
ANITA ESCOBAR DE TAMAYO

COLOMBIA
BOGOTÁ
2 SET 2004

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 01-9823

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 527, DE
FECHA 30 DE ABRIL DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY
EXPIRA EL 29 DE JULIO DE 2003

NOTA Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS

SI

NO **X**

149 30

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020/
Bogotá, D C.,

Doctor
Gustavo Tamayo
Apoderado
GLAXO GROUP LIMITED

Oficio N° 8763

REFERENCIA	Radicación	01 9823
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	008

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 01 9823, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

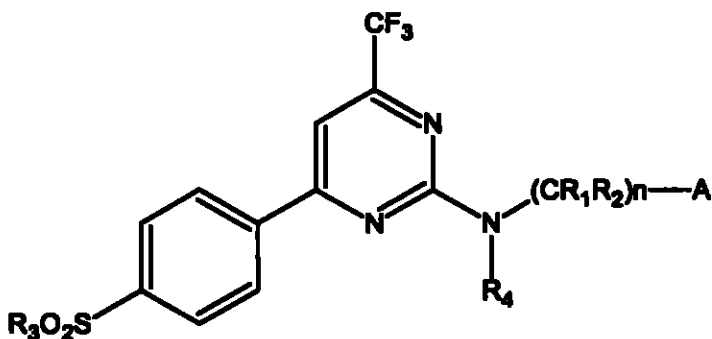
- El resumen y el capítulo descriptivo de la solicitud en los folios 6 y 7 a 33 respectivamente
- Los ejemplos que ilustran la invención en los folios 34 a 46
- Las cláusulas 1 a 20 relacionadas en el capítulo reivindicativo de la solicitud que se encuentran en los folios 47 a 53
- El primer examen de forma realizado a la solicitud de oficio No 1010, que se encuentra en el folio 59
- La copia de la solicitud original mediante la cual se reivindica prioridad Británica GB0003224 3 de 11/02/2000 en los folios 111 a 127, junto con su traducción correspondiente en los folios 61 a 110
- La respuesta al primer examen de forma, allegada mediante memorial de fecha 30/05/2001 que se encuentra en los folios 128 a 134
- La solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente, allegada mediante memorial de fecha 27/06/2003, que se encuentra en los folios 137 y 138
- El memorial de fecha 31/08/2004 que presenta el cambio de apoderado para todos los asuntos de la propiedad industrial en Bogotá de la sociedad GLAXO GROUP LIMITED, en los folios 140 y 141
- El memorial de fecha 08/09/2004 que presenta el cambio de representante legal para todos los asuntos de la propiedad industrial en Bogotá de GLAXO GROUP LIMITED, en los folios 142 a 147

2. OBJETO DE LA INVENCION:

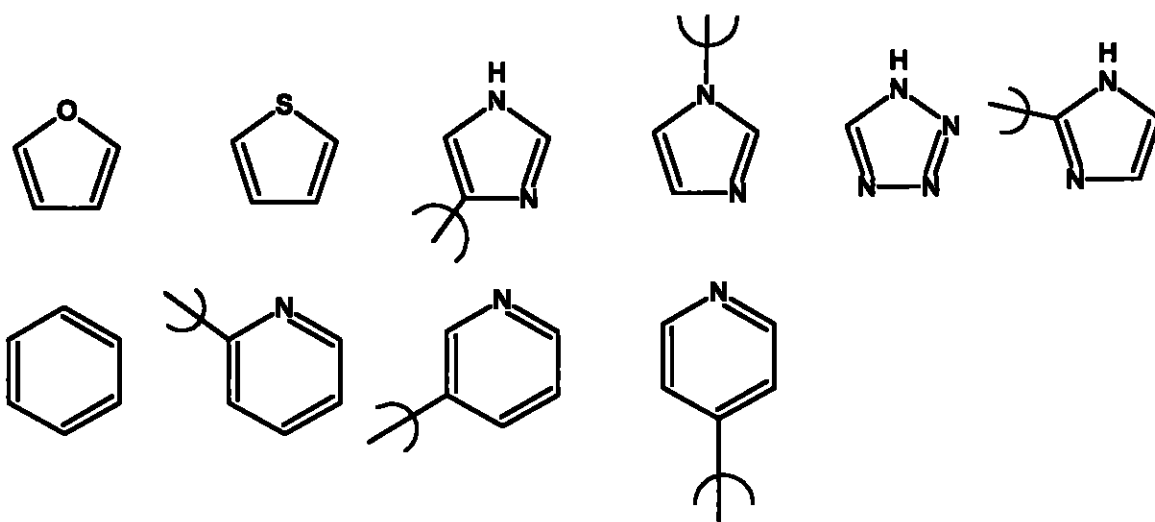
La solicitud hace referencia a ***"Derivados de Pirimidina"***

• **Reivindicaciones 1 a 12:**

Se reivindica el compuesto de fórmula (I)



En particular se reivindican los compuestos en los que A corresponde a



Y Como modalidades de la invención se seleccionaron los compuestos:

4-[4-(metilsulfonil)fenil]-N-(píridin-4-ilmetil)-6-(trifluorometil)pirimidin-2-amina

4-[4-(metilsulfonil)fenil]-N-(píridin-3-ilmetil)-6-(trifluorometil)pirimidin-2-amina

4-[4-(metilsulfonil)fenil]-N-(píridin-2-ilmetil)-6-(trifluorometil)pirimidin-2-amina

4-[4-(metilsulfonil)fenil]-N-(fenilmetil)-6-(trifluorometil)-2-pirimidinamina

Entre otros

• **Reivindicación 13:**

Se reivindica un proceso para la preparación de compuestos de fórmula (I) y derivados del mismo farmacéuticamente aceptables como se definen en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, caracterizado porque comprende

- (A) hacer reaccionar una amina $\text{HNR}_4(\text{CR}_1\text{R}_2)_n\text{-A}$ de fórmula (II) o un derivado protegido del mismo con un compuesto de fórmula (III)
- (B) hacer reaccionar un haluro de alquilo $\text{Hal-(CR}_1\text{R}_2)_n\text{-A}$ de fórmula (XII) o un derivado protegido del mismo con un compuesto de fórmula (XIII)

- 132
- 151
- (C) inter conversión de un compuesto de fórmula (I) con otro compuesto de fórmula (I), o
 - (D) desprotección de un derivado protegido de un compuesto de fórmula (I), y

Opcionalmente convertir los compuestos de fórmula (I) preparados por uno cualquiera de los procesos (A) a (C) en derivados del mismo farmacéuticamente aceptables

- **Reivindicación 14:**

Se reivindica una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un compuesto de fórmula (I) o un derivado del mismo farmacéuticamente aceptable como se define en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12 en una mezcla con uno o más portadores o excipientes fisiológicamente aceptables

- **Reivindicaciones 15 y 20:**

Se reivindica un compuesto de fórmula (I) o un derivado farmacéuticamente aceptable del mismo, como se define en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12 para uso en medicina veterinaria o humana

Además se reivindica un compuesto de fórmula (I) o un derivado farmacéuticamente aceptable como se define en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12 para uso en el tratamiento de una condición la cual es mediada por COX-2

- **Reivindicaciones 16 y 17:**

Se reivindica un método para el tratamiento de un sujeto humano o animal que padece de una condición la cual es mediada por COX-2, caracterizado porque comprende la administración a dicho sujeto de una cantidad efectiva de un compuesto de fórmula (I) o un derivado farmacéuticamente aceptable como se define en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12

En particular se reivindica el método de tratamiento para padecimientos inflamatorios, caracterizado porque el método comprende la administración de cantidades efectivas de un compuesto de fórmula (I) o un derivado del mismo farmacéuticamente aceptable como se define en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12

- **Reivindicaciones 18 y 19:**

Se reivindica el uso de un compuesto de fórmula (I) o un derivado farmacéuticamente aceptable del mismo como se define en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12 para la fabricación de un agente terapéutico para el tratamiento de una condición la cual es mediada por COX-2

En particular se reivindica el uso de un compuesto de fórmula (I) o un derivado del mismo farmacéuticamente aceptable como se define en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12 para la manufactura de un agente terapéutico para el tratamiento de una alteración inflamatoria

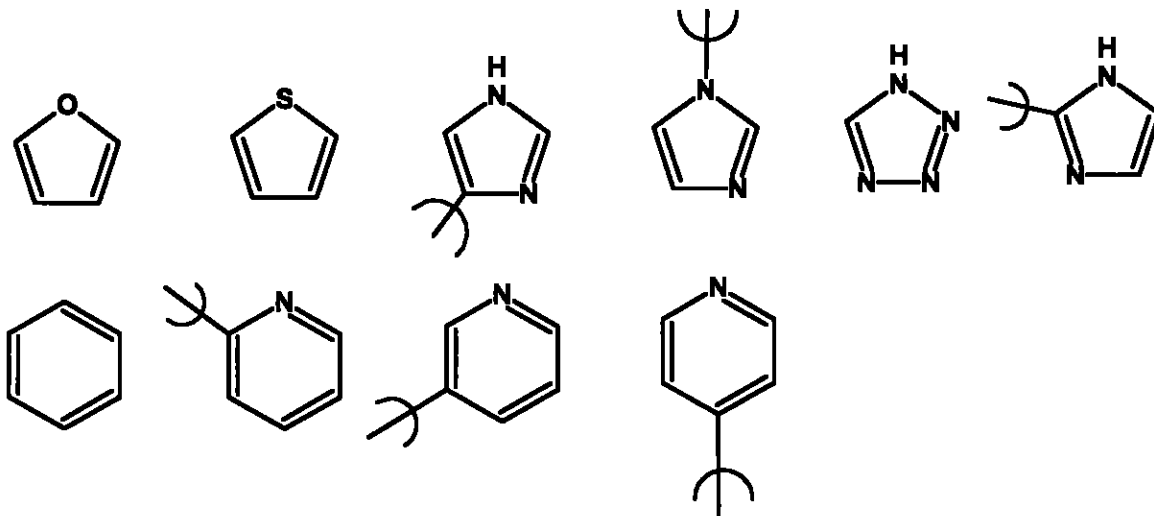
Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección A 61 K ³¹/₅₀₅ de la Clasificación Internacional de Patentes

3. CLARIDAD Y SUFICIENCIA DE LA SOLICITUD:

El artículo 30 de la Decisión 486 contempla que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

Teniendo en cuenta el alcance de la invención, es claro que la fórmula (I) que define los compuestos de la invención, es estructural y químicamente de menor complejidad que los compuestos que se obtienen, una vez se procede a realizar la sustitución que corresponde al radical A, así las cosas

- i) Resulta limitado el título que define los compuestos de la invención, por cuanto no se trata solamente de compuestos que exhiben anillos de pirimidina, muy por el contrario se relacionan compuestos que presentan con otra clase de radicales heterocíclicos como furano, tiofeno, imidazol, tetrazol o piridina. En este orden de ideas, se recomienda al interesado efectuar las modificaciones correspondientes, con el fin de definir claramente los compuestos de la invención
- ii) El concepto inventivo o característica esencial que define los compuestos de la invención, es decir la fórmula estructural (I) no es la más idónea para definir los compuestos de la invención, porque al momento de realizar la sustitución correspondiente al radical A es posible observar que se trata de compuestos diversos que estructuralmente puede ser asociados por características esenciales tan diversas como lo son las posibilidades contempladas para el radical A, que a continuación se relacionan



- iii) Por la misma falta de idoneidad de la fórmula (I) se están afectando los aspectos formales del capítulo reivindicatorio, en atención a que el lenguaje químico empleado es de carácter general y especulativo, porque cuando define en la cláusula 1 el radical A como

"A es un anillo de 5 ó 6 elementos, o un anillo de 5 ó 6 elementos sustituido por uno o más de R⁵"

Es posible incluir una serie de posibilidades diversas, que hacen a la característica esencial que define los compuestos de la invención insuficiente al momento de definir todos los compuestos, que pueden constituir una de las modalidades particulares de la invención

- iv) Ahora bien, cuando se estudian los compuestos relacionados en la cláusula 12 y que constituyen ejemplos específicos que ilustran algunas de las moléculas de la invención, se observa que el sustituyente A sólo corresponde a radicales tipo piridinilo o fenilo, dejándose de lado las otras posibilidades reclamadas al tenor de la cláusula 8
- v) De otro lado, tampoco los capítulos descriptivo y reivindicatorio de la solicitud cita ejemplos correspondientes a otra clase de radicales A diferentes a los que se señalan dentro de las cláusulas 5 y 8, este hecho no permite que exista claridad entorno al verdadero objeto de la invención y por ello se requiere al interesado para que aclare por qué los compuestos reclamados no se encuentran suficientemente sustentados en el capítulo descriptivo de la solicitud y tampoco existe ejemplos de las modalidades particulares para radicales tipo furanil, tofenil, imidazolil, tetrazolil o piridinil

4. ES UNA INVENCION:

El artículo 14 de la Decisión 486 establece *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*

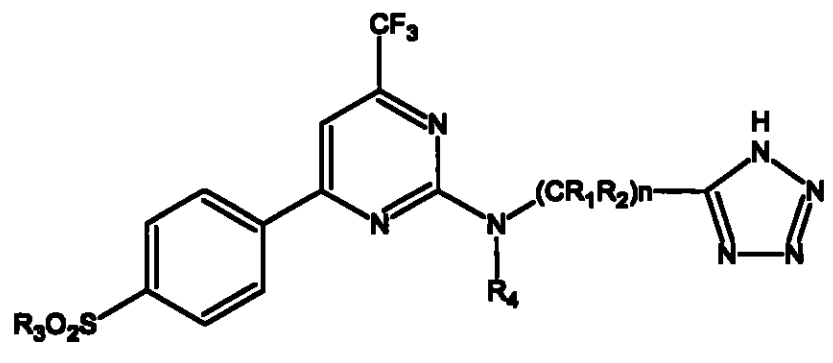
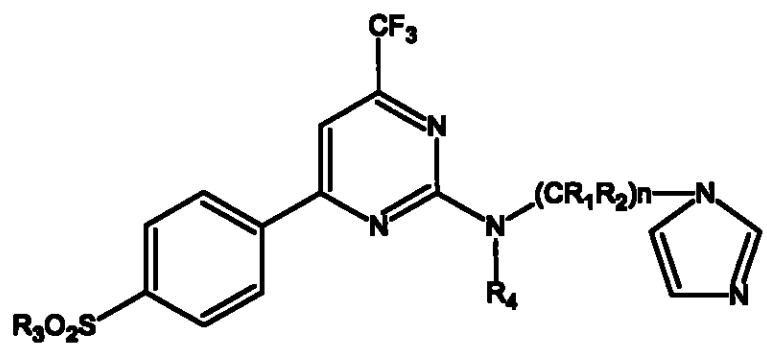
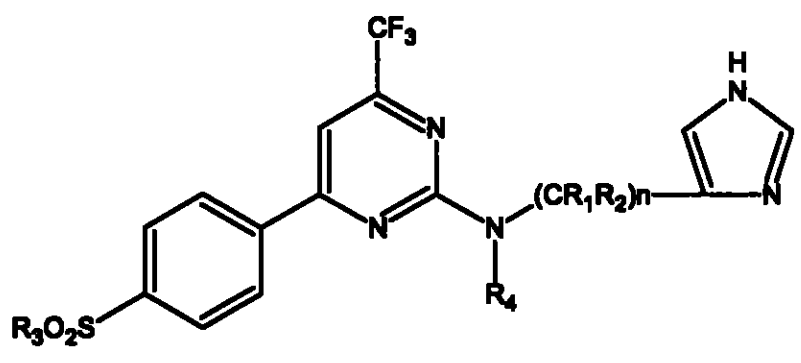
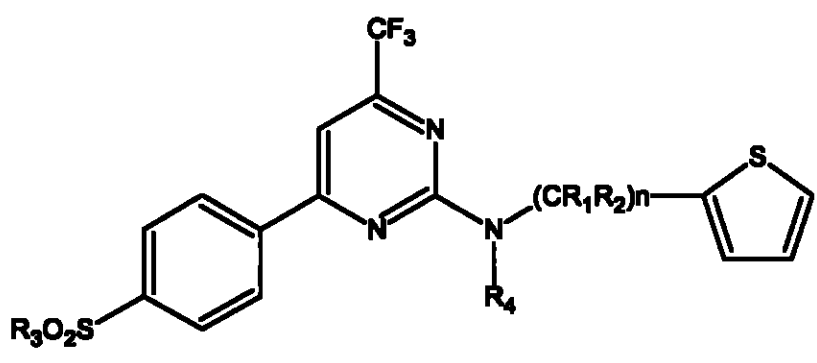
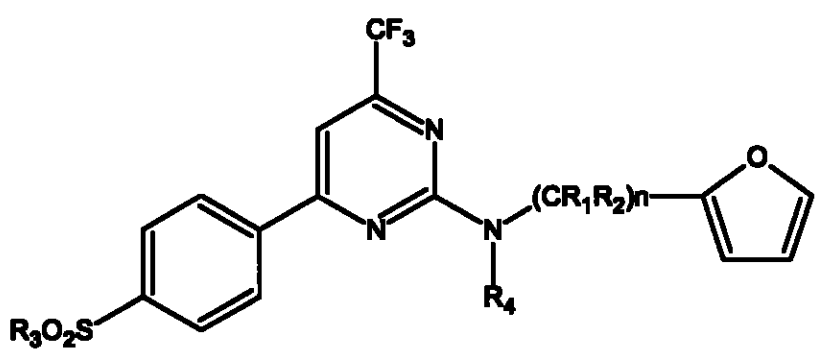
Las cláusulas 18 y 19 de la solicitud hacen referencia a objetos que no se encuentran definidos en el artículo 14 de la Decisión 486, el cual solo contempla que se otorgarán patentes para las invenciones de producto o procedimiento en todos los campos de la tecnología, excluyendo de esta manera la posibilidad de otorgar privilegios de patente para aquellos objetos que definan el uso de los productos o de los procedimientos, motivo por el cual se recomienda al interesado eliminar las cláusulas señaladas del alcance de protección reivindicado, con el ánimo de proceder a realizar el examen definitivo acerca de la patentabilidad de la invención

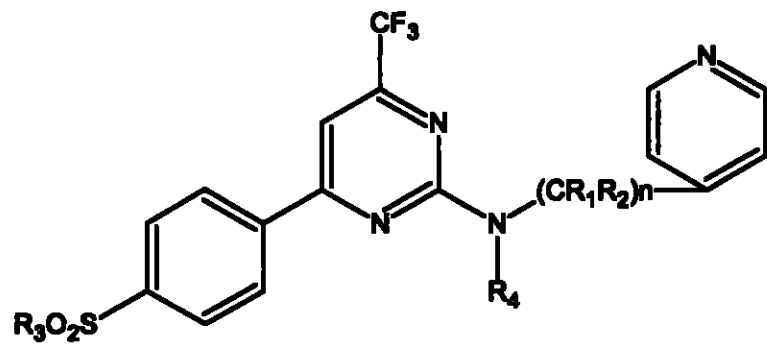
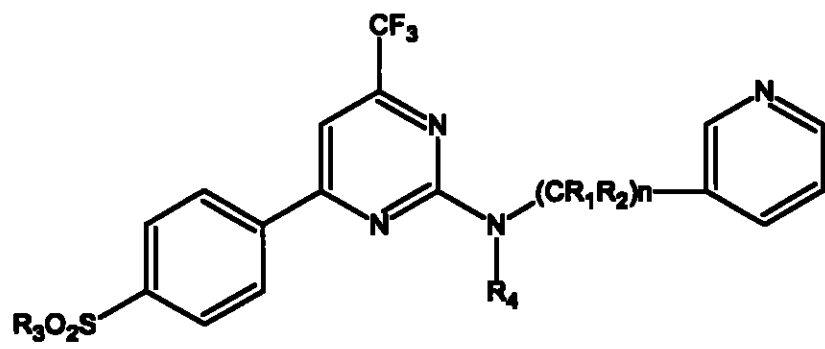
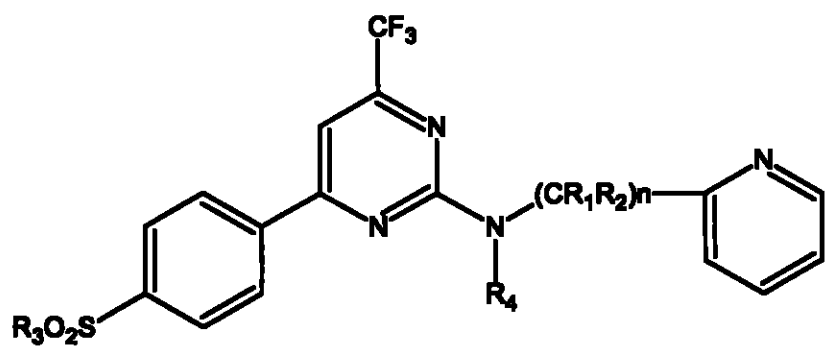
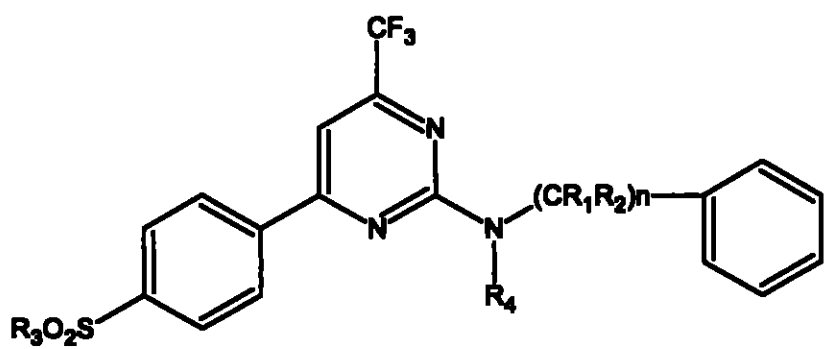
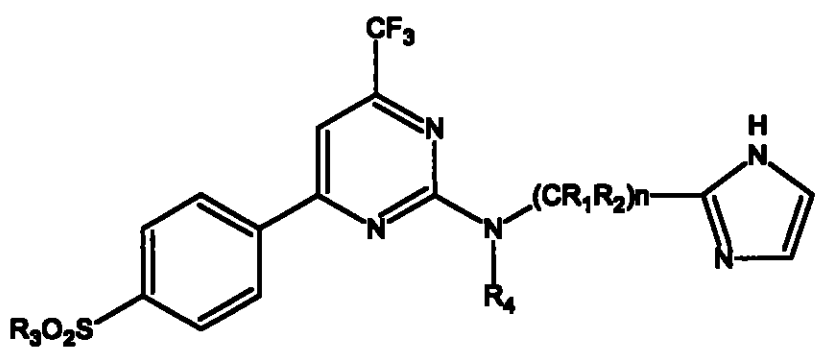
5. EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE INVENCION:

El art 25 de la decisión 486 establece que *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

En atención a la objeción formulada entorno a la falta de claridad del capítulo reivindicatorio frente al manejo del lenguaje químico empleado, es evidente, como se mencionó en el aparte CLARIDAD Y SUFICIENCIA DE LA SOLICITUD, que no existe un único concepto inventivo que pueda extraerse de la lectura de la cláusula 1 y sus dependientes

Como se señaló, por el lenguaje tan general e inespecífico, se encuentra que existen tantas invenciones como posibilidades de sustitución del radical A en la estructura química de la fórmula (I) y en este orden de ideas cada una de las fórmulas a continuación relacionadas constituirá en sí misma una característica esencial diferenciada que representa un grupo de compuestos particular, al cual no se puede extrapolar la cobertura ejercida por la fórmula (I) y tampoco combinar con otros compuestos que exhiban un radical A diferente, como producto de la sustitución sobre la fórmula estructural (I)





6. EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD:

El artículo 20 en su literal (d) contempla *"No serán patentables los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*

Las cláusulas 16 y 17 que corresponden a un método de tratamiento terapéutico, contemplan materia excluida legalmente de protección, de acuerdo con el artículo 20 literal (d) de la norma Andina. Así las cosas, se recomienda al interesado eliminar del alcance del capítulo reivindicatorio las cláusulas señaladas, por hacer referencia expresa al método terapéutico para el tratamiento de condiciones inflamatorias mediadas por la enzima COX-2, por cuanto la Decisión 486 es taxativa al definir como no patentables aquellos objetos relacionados con el tratamiento de seres humanos o animales.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


Álex Carmona Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

10 AGO. 2006

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO Número 01209	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202044
---	--

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

138

RADICACIÓN 1-8823

EDICTO No 19778

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No 32789 de 30-NOV-2006 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

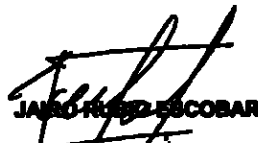
ARTICULO PRIMERO Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "DERIVADOS DE PIRIMIDINA"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Gustavo Tamayo Arango, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de Glaxo Group Limited, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella proceda el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 NOV. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUIZ ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8.00 a.m. de hoy

Secretaría General Ad-Hoc 18-DIC-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No 19778

Este edicto se desfiló hoy 02-ENE-2007 a las 4 30 p.m.